

Dossier Canarias

Texto del acuerdo

ARTICULO 1

La presente Ley tiene por objeto homologar, en un plazo de cinco años, las retribuciones de los funcionarios docentes, que prestan servicios en la Comunidad Autónoma, con las que actualmente corresponden a los puestos base de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el decreto 259/89, del Gobierno de Canarias.

ARTICULO 2

1. Las retribuciones del personal funcionario docente al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias serán:

A) Sueldos, trienios, pagas extraordinarias y complementos de destino que les correspondan, como funcionarios del Estado incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con los grupos de clasificación que se fijan en la misma.

Asimismo, seguirán devengando la indemnización por residencia hasta tanto no se proceda por el Gobierno de Canarias, de manera definitiva, a su inclusión como uno de los componentes del complemento específico.

B) El complemento específico, que puede ser:

a) Complemento docente que retribuye la especial dedicación que supone la docencia e implica el desempeño de las funciones de tutoría u otras asimiladas.

b) Complemento de especial responsabilidad que retribuye los puestos así conceptuados.

ARTICULO 3

1. Las cuantías y plazos en que se percibirán los complementos específicos serán los que figuran en el anexo a esta Ley.

No obstante, si el valor del complemento específico medio fuera alcanzado o superado por los funcionarios docentes que prestan servicios en el ámbito de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, se aplicaría el sistema retributivo más favorable para el funcionario.

2. Si se modificara el complemento de destino de un cuerpo al alza o a la baja, igual cantidad sería incrementada o minorada del complemento específico docente, que se viniera percibiendo por los afectados.

ARTICULO 4

La percepción del complemento específico docente está ligada al desempeño de las funciones de tutoría o asimiladas, para las que fuera designado el funcionario en virtud de la organización administrativa de los centros docentes.

Supone, igualmente, el deber de participar en las actividades de formación en el marco del plan de perfeccionamiento del profesorado y la obligatoriedad de participar en la recuperación y atención a los alumnos dentro de la programación general aprobada por el consejo escolar del centro.

ARTICULO 5

Los puestos que, según esta Ley, tengan asignado complemento de especial responsabilidad, serán cubiertos por los procedimientos legalmente establecidos. De no ser posible, la Administración designará a los funcionarios que estime idóneos para su desempeño.

La Administración, oídos el claustro de profesores y el consejo escolar del centro, atenderá a la mayor antigüedad o idoneidad para designar los funcionarios que deban desempeñar los puestos a que se refiere el párrafo anterior.

La obligación de desempeñar los puestos será como máximo de un año a partir de la fecha de nombramiento.

ARTICULO 6

Las obligaciones expresadas en los dos artículos anteriores se considerarán inherentes a la condición de profesor en la enseñanza pública.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo caso, se respetarán los acuerdos alcanzados respecto al reconocimiento y consolidación de la deuda social así como los referentes a las cláusulas de revisión salarial.

Igualmente se respetarán las subidas porcentuales fijadas en las leyes de Presupuestos con carácter general para los funcionarios.

DISPOSICION FINAL

Primera

Se autoriza a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones reglamentarias que precise el desarrollo y aplicación de esta ley, negociándose previamente con los sindicatos representativos del sector. Segunda

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, y sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1991.

En los días siguientes los dirigentes del STEC llevan a cabo una campaña informativa intoxicadora y presionante.

El 18 de marzo el STEC firma el mismo acuerdo.

El 25 de marzo entró el borrador de Ley de Crédito Extraordinario en el Parlamento de Canarias.

El 26 de marzo hay pleno parlamentario. CC.OO. se reúne ante los medios de comunicación con todos los grupos parlamentarios (PSOE, CDS, AIC, PP, ICAN).

Estos nos felicitan y garantizan la aprobación del crédito para la homologación del profesorado canario.

Se refleja claramente en la prensa del día siguiente.